



Baranoa, AGOSTO 25 DE 2020

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: 08078408900120200002800

DEMANDANTE: RAUL COTES RAMIREZ

DEMANDADO: EMPRESA BRAVO TRANS S.A.-

BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA Y CESAR ANTONIO GALLEGO MONTTOYA

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso reivindicatorio, el cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, agosto veinticinco (25) del dos mil veinte (2.020).

Examinada la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, incoada por el Dr. RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, actuando en causa propia, y contra la empresa BRAVO TRANS S.A, BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA Y CESAR ANTONIO GALLEGO MONTTOYA, se resuelve previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinada la actuación que pasa al despacho, se observa que no existe claridad en cuanto a lo solicitado por el demandante, ya que como se puede observar en el plenario, el demandante plantea dos tipos procesos absolutamente distintos dentro de su demanda plantea de forma ambigua su petitum, de la siguiente manera:

Dice presentar demanda verbal civil de menor cuantía de Restitución de Tenencia por incumplimiento de contrato de comodato y/o Reivindicatorio de domino por vencimiento de comodato de predio rural con indemnización de perjuicios, y de igual forma solicita la práctica de una inspección judicial antes de la admisión de la demanda.

Debe existir claridad en las pretensiones de la demanda, como quiera que si bien es cierto, ambos procesos son verbales, exigen requisitos de procedibilidad completamente diferentes para cada uno de ellos.

Para que el proceso siga el orden cronológico establecido por el legislador, es necesario que las pretensiones acumuladas se tramiten por el mismo procedimiento, numeral 3 Artículo 88 C.G.P.. Por ello es claro que no se puede acumular a una pretensión de trámite verbal sumario, otra que sea de trámite verbal, aunque ambas sean de naturaleza declarativa, puesto que el procedimiento es diferente para una y para otra. Por lo que es necesario que se aclaren las pretensiones y se establezca a cual procedimiento corresponde.

Amén de lo anterior, solicita así mismo la práctica de una Inspección judicial en el predio materia de la actuación, lo que no es posible en este momento dado lo dicho en el ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15/07/2020, Artículo 2., en concordancia con el Decreto 806, el cual establece;

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban



adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”

Así las cosas, este despacho mantendrá en secretaría la presente demanda, a fin de que la parte demandante aclare y subsane lo antes manifestado, por lo que el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Mantener en secretaría la presente actuación, por el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada en el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4fd173dfabf6c3a42caa15738d2bd3ea962fb4fc529439d27b2b59690840c7

Documento generado en 26/08/2020 02:31:56 p.m.